



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DEL ARCHIVO HISTORICO CENTRAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIO A USUARIOS Y DIFUSION

(Llene esta solicitud con lápiz)

Fecha de solicitud: 21 / X / 97
DIA MES AÑO

Robén Amador

(Nombre del solicitante)

Registro No. 972788

IMPORTANTE

Los documentos señalados
se reproducirán en:

Fotocopia

Fotografía

Microfilme

sírvase ordenar de inmediato su
SOLICITUD DE REPRODUCCION DOCUMENTAL
ya que pasado un mes de la fecha
señalada por usted este separador será retirado.

Grupo documental:

Ad 1 fo
Ruiz
hines
60

Vol.: _____

Exp.: 550/62

Fs.: 2



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DEL ARCHIVO HISTORICO CENTRAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIO A USUARIOS Y DIFUSION

(Llene esta solicitud con lápiz)

Fecha de solicitud: 21 / X / 97
DIA MES AÑO

Rubén

(Nombre del solicitante)

Registro No. 97 2788

IMPORTANTE

Los documentos señalados
se reproducirán en:

Fotocopia

Fotografía

Microfilme

sírvase ordenar de inmediato su
SOLICITUD DE REPRODUCCION DOCUMENTAL
ya que pasado un mes de la fecha
señalada por usted este separador será retirado.

Grupo documental:

Vol.: _____

Exp.: 550/62

Fs.: 2

4
550/62

C. Gral. Francisco L. Urquiza,
Jefe del Departamento de la Industria Militar,
P r e s e n t e .

Con el presente me permito devolver a usted, con las observaciones que en seguida se anotan, el proyecto de -- Acuerdo que se sirvió someter a la consideración del señor Presidente de la República, que contiene el "Reglamento del Gabinete de Identificación del Departamento de la Industria Militar:

a). No se juzga necesaria la expedición del Acuerdo- Presidencial que se propone, en virtud de que el Departamento de la Industria Militar puede dictar internamente-- las medidas convenientes para el funcionamiento del Gabinete de Identificación, máxime si se tiene en cuenta que el citado Departamento no cuenta aún con un Reglamento General de Trabajo.

b). No se puede establecer, como lo hace el Artículo 12, la obligatoriedad del registro de la esposa, padre e hijos de los trabajadores, puesto que no existe ningún -- vínculo contractual entre los mencionados parientes y el propio Departamento de la Industria Militar.

c). Las tarjetas de identidad que expida el Departamento de la Industria Militar, según el Artículo 23, tendrán validez ante las autoridades federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, lo cual es inoperante desde el punto de vista jurisdiccional y de competencia, y porque la identificación ante las instituciones de crédito sigue determinadas reglas que se explican por la naturaleza de las operaciones especiales que tienen lugar ante dichos organismos.

d). Los Artículos 30, 32, 46, etc., son oscuros en su redacción.

e). A las instituciones de crédito se les denomina -- indebidamente en los anexos como "instituciones de crédito público", lo que es incorrecto.

En consecuencia, y ya que el Reglamento tendrá uso y aplicación únicamente para las necesidades internas del -- Departamento, basta, a falta de un reglamento general, con un Acuerdo expedido por el propio Jefe del Departamento.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Palacio Nacional, a 15 de marzo de 1954.
P. A. DEL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA,
EL OFICIAL MAYOR,

1 anexo.
AGG/jju.-

Luis García Iarrañaga.

Este documento
puede servir para
imaginar 12 series de
proyectos que son
al estudio de 12
S. 12. de 12 Pres.



Memorandum

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA

El Departamento de la Industria Militar propone la expedición de un "Acuerdo" que contiene el "Reglamento del Gabinete de Identificación del Departamento de la Industria Militar". En tal proyecto se consignan prolijamente los detalles de organización y funcionamiento de dicho Gabinete, refiriéndose también a las obligaciones de los trabajadores y al valor de las cédulas de identificación.

OBSERVACIONES

a). No se juzga necesaria la expedición del Acuerdo Presidencial que se propone, en virtud de que el Departamento de la Industria Militar puede dictar internamente las medidas convenientes para el funcionamiento del Gabinete de Identificación, máxime si se tiene en cuenta que el citado Departamento no cuenta aún con un Reglamento General de Trabajo.

b). No se puede establecer, como lo hace el Artículo 12, la obligatoriedad del registro de la esposa, padre e hijos de los trabajadores, puesto que no existe ningún vínculo contractual entre los mencionados parientes y el propio Departamento de la Industria Militar.

c). Las tarjetas de identidad que expida el Departamento de la Industria Militar, según el Artículo 23, tendrán validez ante las autoridades federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, lo cual es inoperante desde el punto de vista jurisdiccional y de competencia, y porque la identificación ante las instituciones de crédito sigue determinadas reglas que se explican por la naturaleza de las operaciones especiales que tienen lugar ante dichos organismos.

d). Los Artículos 30, 32, 46, etc., son oscuros en su redacción.

e). A las instituciones de crédito se les denomina indebidamente en los anexos como "instituciones de crédito público", lo que es incorrecto.

En consecuencia, y ya que el Reglamento tendrá uso y aplicación únicamente para las necesidades internas del Departamento, basta, a falta de un reglamento general, con un Acuerdo expedido por el propio Jefe del Departamento.

Palacio Nacional, 25 de febrero de 1954.